

3-3

Al respecto, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, en su artículo 6 prevé lo siguiente: "El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (subrayado nuestro).

En tal sentido, se advierte que se entenderá por notificada transcurrido quince (15) días hábiles después de la publicación del presente cartel, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal. A los fines de garantizar el debido proceso y particularmente el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se le concede un plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de entenderse por notificada, para indicar las pruebas que a su juicio le favorezcan para su defensa, las cuales serán admitidas, de ser procedentes, por la dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán evacuarse, de ser necesario, antes del acto oral y público, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con el artículo 91 de su Reglamento. Vencido los plazos a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, para el anuncio de las pruebas a ser presentadas por el presunto responsable, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15°) día hábil siguiente, para la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la citada Ley, a los fines de que usted o sus representante legales expresen los argumentos que consideren les asistan para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley. Igualmente le informo que una vez concluidas las exposiciones y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, la decisión que ha de recaer en autos se pronunciará el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar el día siguiente y quedará inserta en el expediente, por escrito, al término del quinto día hábil siguiente, contado a partir de la culminación del acto oral y público. Informada como ha sido, le comunico que a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, usted o su apoderado, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 76 de su Reglamento, y tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° OA/DDR/PDR/RA/2023-02, en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, ubicada en el Piso 2, de la Torre SENIAT (antigua Torre Capriles), Final Gran Avenida Plaza Venezuela, Distrito Capital, en el siguiente horario: 9:00 a 12:00 m. y 1:00 a 4:00 p.m. Finalmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se advierte que con la presente notificación, quedará a derecho para todos los efectos del procedimiento.

MARIELA CHACON CASTAÑEDA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2022/d-405-000364 de fecha 11/02/2022 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve @8000-seniat

1-3

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

A la ciudadana JOANA YUBLAC DEL VALLE MUZIOTTI MOTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Providencia N° SNAT/2013/0069, de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.294, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la cual se establecen las Funciones y Atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se acordó, mediante Auto de Apertura N° OA/DDR/PDR/RA-2023-02, de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, con el fin de verificar la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sublegales, relacionada con los hallazgos observados en el Examen de la Cuenta de Recursos en la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal El Guamache adscrita a la Intendencia Nacional de Aduana de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose lo siguiente: 1. De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarias, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs. 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese periodo económico, así como la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos. Cheques cobrados por un beneficiario que no guarda relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada.

ITEMS	DATOS DEL CHEQUE		ESTADO DE CUENTA	
	FECHA EMISION	BENEFICIARIO	MONTO BS.	FECHA DE COBRO
1	08/12/2017	ALVARO MARCANO	641.418,32	14/12/2017
2	08/12/2017	ALVARO MARCANO	641.418,32	14/12/2017
3	22/11/2017	ALVARO MARCANO	674.362,36	28/11/2017
4	22/11/2017	ALVARO MARCANO	542.800,00	28/11/2017
5	22/11/2017	ALVARO MARCANO	641.418,82	28/11/2017
6	22/11/2017	ALVARO MARCANO	641.418,82	28/11/2017
Total Bs.			3.782.836,64	

Fuente: Oficio GRC-2019-80462 del Banco de Venezuela

En este sentido, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 38. "El sistema de control interno que se implanta en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Por su parte, la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 14, expresa lo siguiente: "Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación." (Subrayado nuestro). Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario señala lo siguiente: Artículo 74. "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Artículo 75. "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avances y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro). La situación antes expuesta, se origina por la emisión de pagos mediante cheques a personas que no están relacionadas con el proceso de contrataciones llevado a cabo por la dependencia, lo cual expone a la Aduana en la cancelación de compromisos no ordenados o contratados y la falta de entrega de bienes o servicios mediante los comprobantes que demuestren la conformación de un expediente administrativo, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. 2. No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717, 39 (Bs.30, 08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-70000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache. Cheques emitidos que no se evidenciaron los soportes documentales:

ITEMS	Beneficiario	N° Cheque	Fecha de Cobro	Monto Bs.
1	Lopez Miladi	3801	Pend. Cobro	102.385,36
2	Se desconoce	11003801	19/07/2017	46.538,80
3	Se desconoce	38003802	21/07/2017	55.846,56
4	Se desconoce	37003806	07/08/2017	46.538,80
5	Se desconoce	74003805	07/08/2017	55.846,56
6	Se desconoce	83003795	07/08/2017	44.387,51
7	Se desconoce	61003796	12/08/2017	111.559,84
8	Se desconoce	87003807	17/08/2017	11.773,00
9	Se desconoce	47003804	11/10/2017	724.815,00
10	Se desconoce	16003803	13/10/2017	156.088,06
11	Se desconoce	04003797	04/11/2017	227.502,10
12	Se desconoce	44003809	26/12/2017	271.511,58
13	Se desconoce	41003810	26/12/2017	271.511,58
14	Se desconoce	30003811	26/12/2017	882.412,64
Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco				3.008.717,39
				30,09

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco

Las Normas Generales de Control Interno en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente." Lo anterior obedece a debilidades de control interno inherentes al seguimiento y resguardo de los documentos, por cuanto no se utilizaron mecanismos dirigidos a mantener un control, registro y custodia de los documentos que demuestren las operaciones administrativas, así como fallas en la supervisión para la emisión de las órdenes de pago en el sistema administrativo SIADM, afectando los principios de sinceridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública. 3. Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50, sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. 2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada." Por su parte el Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente: 2. "Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada." Lo anterior, se debe a que no fueron adoptadas las medidas oportunas a fin de mantener un control de la documentación necesaria para la conformación de los expedientes y la ejecución del control previo al pago, lo cual impide que esta cuenta con los documentos justificativos de las operaciones efectuadas, afectando el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y salvaguarda que deben prevalecer en la administración pública, y dificultando así la revisión posterior por parte de los órganos de control. 4. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes.

Solicitud de Pago	Cheque				Facturas Relacionadas				Monto Bs. Soporte	Diferencia del pago Bs.	Observaciones										
	No.	Fecha	Beneficiario	RIF	No.	Fecha	Concepto	Monto Bs.													
25910-2017	05/12/2017	4590	08/12/2017	Joana Muziotti	V-13923274	830.395,00	000125	03/11/2017	Venta de Boleto	178.500,00	405.000,00	325.395,00	El expediente de pago contiene un comprobante de IVA en blanco identificado con el número 06946 y RIF J-29580999-0								
							000127	03/11/2017	Servicio boleteria	30.000,00											
							000129	04/11/2017	Servicio boleteria	166.500,00											
							000131	04/11/2017	Servicio boleteria	30.000,00											
							000133	06/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00											
							000134	06/11/2017	Servicio boleteria	30.000,00											
25912-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Jesus Salazar	V-10203124	431.640,00	000126	03/11/2017	Venta de Boleto	166.500,00	405.000,00	26.640,00	El expediente de pago contiene una factura de IVA en blanco identificado con el número 37296 y RIF J-30226055-0								
							000128	03/11/2017	Servicio boleteria	30.000,00											
							000130	04/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00											
							000132	04/11/2017	Servicio boleteria	178.500,00											
							Fuente: Expedientes suministrados por la División de Administración para su revisión									Total Bs.	910.000,00	352.035,00			
																Total Bs.	5	3,62			

Atención

Diario Vea informa que **NO DELEGA** la contratación de avisos publicitarios en gestores particulares. Dichos trámites deben efectuarse, únicamente, a través de nuestra Gerencia de Publicidad o de agencias legalmente establecidas en la República Bolivariana de Venezuela. Mayor información en nuestra sede ubicada en Caracas, San Agustín del Norte, entre Cristo y Arismendi, o a través del correo publicidadvea@gmail.com y del número telefónico 0212-575-10-74

